

ICOMOS

Comité Nacional Español

CONSEJO INTERNACIONAL DE MONUMENTOS Y SITIOS

**ANÁLISIS DE LA ACTUAL DE LA PROBLEMÁTICA DEL LENGUAJE SILBADO EN EL ÁMBITO DEL
ARCHIPIALAGO DE LAS ISLAS CANARIAS Y SU ENCAJE EN LA DECLARACIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL INMATERIAL MUNDIAL**

C/Alenza nº4, 8º piso, 28003 - Madrid (Spain) | secretaria@icomos.es | (0034) 91 536 12 08

Página 1 de 17



**ANÁLISIS DE LA ACTUAL DE LA PROBLEMÁTICA DEL LENGUAJE SILBADO EN EL ÁMBITO DEL
ARCHIPIALAGO DE LAS ISLAS CANARIAS Y SU ENCAJE EN LA DECLARACIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL INMATERIAL MUNDIAL**

INDICE

1.- OBJETO DEL PRESENTE INFORME

2.- ANTECEDENTES

3.- CONSIDERACIONES PREVIAS

3.1.- En el ámbito del marco jurídico

3.2.- En el ámbito del marco del patrimonio cultural

4.- ANÁLISIS – ESTUDIO

4.1.- El lenguaje silbado en el archipiélago de las Islas Canarias

4.2.- Estudios científicos y su aporte

4.3.- La desvirtualización del concepto y uso del patrimonio mundial

5.- CONCLUSIONES

5.1.- De carácter general

5.2.- Respecto al lenguaje silbado en la Isla del Hierro

*5.3.- Sobre la inscripción del Silbo Gomero en la lista representativa del PCI de la humanidad de
UNESCO*

6.- BIBLIOGRAFÍA



1. OBJETO DEL PRESENTE INFORME

Es objeto del presente informe el tratar de dar respuesta a las diferentes alertas recibidas por ICOMOS-España en relación al lenguaje silbado en el archipiélago de las Islas Canarias, con referencia expresa a la declaración o declaraciones de BIC, la situación actual del mismo en el conjunto del ámbito territorial, la desvirtualización del concepto de bien cultural inmaterial, su patrimonialización, y el correcto encaje como Bien Cultural Inmaterial dentro de la inscripción en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad, aprobada por el Comité Intergubernamental para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la en fecha de 30 de septiembre de 2009 en su cuarta reunión, celebrada en Abu Dhabi, Emiratos Árabes Unidos.

2. ANTECEDENTES

Informe de ICOMOS-España de fecha 7 de diciembre de 2021, en el que se daba respuesta a la consulta sobre ámbito y extensión del bien denominado Silbo Gomero, inscrito en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad de la UNESCO.

El citado informe se realizó a instancia de “la Dirección General de Patrimonio Cultural de Canarias, a través de su directora general, Dña. María Antonia Perera Betancor, quien encomendó a ICOMOS-España una consulta relacionada con un posible procedimiento de declaración como Bien de Interés Cultural de ámbito superior al insular del denominado “Silbo Gomero”, planteándose dos cuestiones directas:

- ¿existe Silbo Gomero en islas diferentes a La Gomera?
- ¿es posible iniciar el expediente para declarar el Silbo Gomero como BIC de ámbito superior al insular?

Las conclusiones finales del mencionado documento manifestaban:

- A la pregunta de **¿existe Silbo Gomero en islas diferentes a La Gomera?** **La respuesta es sí.** La documentación que se ha analizado permite aseverar que existe una comunidad portadora de esta manifestación cultural en otras islas, **principalmente Tenerife, Gran Canaria y El Hierro**, que ha transmitido este bien cultural a partir de los fenómenos migratorios y educativos apuntados, existiendo transmisión intergeneracional en el primer caso, si bien el alcance de la misma debe ser evaluado con un estudio de campo más preciso. En el segundo caso, es de destacar que existe un sistema de Salvaguarda a través de la vía educativa, impulsado por la propia administración autonómica, que ha favorecido la propagación y difusión de la enseñanza del Silbo Gomero, propiciando que este bien trascienda como ámbito de manifestación su isla de origen, si bien en este caso no se puede afirmar, a falta de estudios más precisos, que exista transmisión intergeneracional en el resto de islas. **Existe asimismo un corpus de textos legales procedentes de la propia administración canaria, así como otros documentos vinculados a la inscripción en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de Unesco, que resaltan el carácter “canario” o la importancia para el patrimonio cultural canario en su conjunto del Silbo Gomero, respondiendo así de manera afirmativa a la pregunta planteada.**
- A la pregunta de **¿es posible declarar BIC de ámbito superior al insular el bien cultural denominado Silbo Gomero?** ICOMOS-España no puede pronunciarse de manera expresa acerca de esta cuestión de ámbito jurídico. No obstante, el articulado de la LPCC permitiría tal declaración. Los artículos 15.d. y 27.3.b. de la LPCC indican que la administración autonómica es competente para iniciar, tramitar y resolver aquellos expedientes de Bien de Interés Cultural cuyo “ámbito de manifestación” sea superior al insular. Aunque no define el concepto de “ámbito de manifestación”, según el contenido del artículo 3.2. del mismo



texto puede interpretarse como aquel “ámbito territorial en el que se desarrollen o produzcan con independencia de su situación, titularidad y régimen jurídico”. A esto hay que añadir como requisito que esa tramitación como BIC debe estar precedida por “las comunidades u organizaciones representativas del bien”, algo que en este caso se ha producido. Teniendo en cuenta este articulado, junto con lo que se establece en la Convención para la Salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial, la presencia probada y reconocida de una comunidad portadora del Silbo Gomero en otras islas diferentes de La Gomera, donde se reproduce y transmite el bien cultural en cuestión, puede ser suficiente para acceder a la declaración como BIC de ámbito superior al insular. No obstante, deben tenerse en cuenta dos factores: el alcance de la transmisión intergeneracional; y el hecho de que es necesario definir de manera específica el ámbito de manifestación, es decir, en qué islas se reproduce y transmite el bien cultural en cuestión, ya que la LPCC no establece una declaración BIC a nivel general autonómico, sino que debe especificar aquellos ámbitos territoriales (en este caso, islas o regiones de las mismas), en los que está presente el bien cultural. Estos dos factores solo pueden resolverse mediante el mencionado estudio de campo y de investigación¹.

A las dos conclusiones expuestas se añadía un párrafo final en el que se indicaba:

- *Por este motivo, este informe, que se establece a partir del análisis de la documentación consultada, concluye y recomienda que, para poder responder mejor y profundizar a las dos preguntas planteadas al inicio de este informe, es necesario desarrollar una investigación y un trabajo de campo independiente que permita valorar en cuántas islas está presente el Silbo Gomero, cuáles han sido los mecanismos de enseñanza, reproducción, transmisión y salvaguardia en general; y cuál es el alcance de transmisión intergeneracional².*

3. CONSIDERACIONES PREVIAS

3.1.- El marco jurídico

En el ámbito autonómico

Según lo dispuesto en el artículo 137 del Estatuto de Autonomía, “corresponde a la Comunidad Autónoma de Canarias la competencia exclusiva sobre el patrimonio cultural, sin perjuicio del artículo 149.2 de la Constitución, que en todo caso incluye la regulación del régimen jurídico de los bienes, actividades y demás manifestaciones que lo integran por sus valores históricos, arquitectónicos, artísticos, arqueológicos, etnográficos, paleontológicos, científicos o técnicos, así como los bienes inmateriales de la cultura popular canaria y las particularidades lingüísticas del español hablado en Canarias”.

Por su parte el artículo 70 apartado 2º numeral p) de la norma básica estatutaria dispone que serán los cabildos insulares, como instituciones de la Comunidad Autónoma, quienes ejercerán funciones ejecutivas de carácter insular en el marco y dentro de los límites de la legislación aplicable, en patrimonio histórico-artístico.

El régimen legislativo aplicable, teniendo en base lo expuesto, será la Ley 11/2019 de 25 de abril del Patrimonio Cultural de Canarias. Ley cuyo objeto, según lo dispuesto en su artículo 1º, será el “[...] establecer el régimen jurídico

¹ En el momento de redactar el citado informe y dar contestación a la cuestión planteada no se había tenido en consideración diversos informes técnicos de carácter jurídico que, con posterioridad, han dado respuesta a dicha cuestión. Dichos informes han posibilitado la reciente declaración de BIC al Silbo de la isla de La Gomera. La cuestión así planteada ha quedado pues resuelta en su totalidad.

² En el momento de la redacción del informe citado no se había tenido acceso a determinados datos científicos, artículos y estudios específicos, que podían dar mayor luz sobre el tema planteado. Dichos documentos añadidos a otros de reciente publicación, se adjuntan al presente informe como documentación anexa.



del patrimonio cultural de Canarias con el fin de garantizar su identificación, protección, recuperación, conservación, acrecentamiento, difusión y fomento, así como su investigación, valorización y transmisión a generaciones futuras, de forma que sirva a la ciudadanía como una herramienta de cohesión social, desarrollo sostenible y fundamento de la identidad cultural".

Por su parte el artículo 2 de la mencionada Ley manifiesta que el patrimonio cultural de Canarias está constituido por "[...] los bienes muebles, inmuebles, **manifestaciones inmateriales de las poblaciones aborígenes de Canarias, de la cultura popular y tradicional, que tengan valor histórico**, artístico, arquitectónico, arqueológico, etnográfico, bibliográfico, documental, **lingüístico**, paisajístico, industrial, científico, técnico o de cualquier otra naturaleza cultural, cualquiera que sea su titularidad y régimen jurídico...".

El tema objeto de estudio, el lenguaje silbado en las islas Canarias, y tomando como base lo dispuesto en el artículo 3, apartado 1.c), de la citada norma, constituye **parte del patrimonio cultural inmaterial** de la Islas Canarias, pues forma parte inequívoca de los "[...] usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas de las poblaciones aborígenes de Canarias, de la cultura popular y tradicional que las comunidades, grupos, y en algunos casos, individuos, reconozcan como parte integrante del patrimonio cultural de Canarias". En este sentido, el Título VII de Patrimonios Específicos, dedica el Capítulo V al Patrimonio Inmaterial, recogiendo en su artículo 106 que formarán parte de este patrimonio "**las tradiciones y expresiones orales**", incluyendo "**manifestaciones del lenguaje silbado**". Por último, cabe citar lo dispuesto en el artículo 108 de la mencionada norma donde se recoge que la protección de estos bienes que integran el patrimonio inmaterial se llevará a cabo mediante su inclusión en alguno de los instrumentos previstos en la propia Ley. Cabe citar, por añadidura, que el apartado 2º del artículo 3º de la Ley de Patrimonio Cultural de Canarias manifiesta que todas las referencias contenidas en la misma sobre el lugar en el que se ubique un bien, en cuanto a las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial, deberán ser entendidas "[...] como el ámbito territorial en el que se desarrollen o produzcan con independencia de su situación, titularidad o régimen jurídico".

Evidentemente dichas obligaciones y deberes se derivan, con carácter previo, de la declaración de interés y utilidad pública, siendo preceptivo el establecimiento de una catalogación que manifieste el grado de protección que corresponda. A estos efectos se manifiesta como fundamentales las disposiciones de los artículos 22, 25 y 27, además de los ya citados de la Ley 11/2019 de Patrimonio Cultural de Canarias.

La Ley 11/2019 de Patrimonio Cultural de Canarias ya avanza en su preámbulo que **el grado de protección y catalogación que corresponde a cualquier bien considerado como patrimonio inmaterial será el de BIC**, y lo hace además aludiendo a la Ley 10/2015 de 26 de mayo para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural. En este sentido el artículo 106 de la misma ley establece, además del concepto, el qué y cuáles bienes tienen la consideración de inmateriales, desarrollándose de este modo lo enunciado en el preámbulo.

Por su parte los artículos 15 y 27 de la Ley citada establecen el procedimiento por el que dichos bienes serán declarados como BIC, indicando además que es el Gobierno de Canarias el competente para incoar, instruir y resolver los expedientes de Bien de Interés Cultural de aquellos "[...] que constituyan patrimonio cultural de carácter inmaterial, siempre que su ámbito de manifestación sea superior al insular, y previa solicitud de las comunidades u organizaciones representativas del bien"³

³ La posible duda que se establecía en la solicitud de la dirección General de Patrimonio Cultural de Canarias a través de su directora y que se manifestaba en el informe de ICOMOS-España de fecha 7 de diciembre de 2021 respecto al ámbito en el cual es declarado un bien como BIC



En el ámbito estatal

En el ámbito nacional, la ley 10/2015 de 26 de mayo para la salvaguarda del Patrimonio Inmaterial, ya citada anteriormente, establece de modo concreto en su artículo 3, **principios generales de las actuaciones de salvaguarda, el carácter de igualdad, no discriminación, participación, reconocimiento y respeto hacia toda manifestación inmaterial de la cultura.**

Por su parte el Plan Nacional del Patrimonio Cultural Inmaterial, tiene como objetivo fundamental la salvaguarda del mismo así como establecer las medidas encaminadas a garantizar la viabilidad del Patrimonio Cultural Inmaterial, comprendidas las acciones de identificación, documentación, investigación, **preservación, protección, promoción, valorización, transmisión y revitalización, además de sensibilizar a la sociedad y lograr el reconocimiento institucional en el marco de las políticas culturales.**

En el ámbito internacional

La Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, “la UNESCO”, en su 32ª reunión, celebrada en París del veintinueve de septiembre al diecisiete de octubre de 2003, consideró y manifestó como Patrimonio Cultural Inmaterial los “*usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas, junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes, que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural*”. Este patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, que es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana, **debe ser considerado como factor de acercamiento, intercambio y entendimiento entre los seres humanos.**

3.2 El marco del patrimonio cultural

En el ámbito autonómico

Tal y como se ya indicó, el Decreto 30/2024 de 19 de febrero el Gobierno Canario declaró como Bien de Interés Cultural con la categoría de *tradición y expresión oral* el lenguaje silbado en la isla de La Gomera o Silbo Gomero en el ámbito de la Comunidad autónoma de las Islas Canarias.

A lo expuesto, cabe citar, por el interés que supone en los apartados siguientes del presente informe, que el expediente para la declaración de BIC en la isla de La Gomera del lenguaje silbado o Silbo Gomero fue iniciado en fecha de 6 de agosto de 2020. Dicho expediente se inició a instancia del Presidente del Cabildo Insular de La Gomera en base al acuerdo adoptado en el pleno de la Corporación Insular de fecha 31 de julio de 2020. Con posterioridad Mediante Resolución n.º 18/2022, de 4 de febrero, de la extinta Dirección General de Patrimonio Cultural, se acuerda la incoación del expediente de declaración como Bien de Interés Cultural a favor del Silbo Gomero, con la categoría de Tradición y Expresión Oral, en el ámbito de Canarias (BOC n.º 36, de 21-02-2022).

desaparece al aplicarse las disposiciones del apartado 2º del artículo 3 de la Ley de Patrimonio de Canarias, ya que en este deja claro que “[...] Las referencias contenidas en la presente ley al lugar en el que se ubique un bien deberán ser entendidas, para las manifestaciones del patrimonio inmaterial, como el ámbito territorial en el que se desarrollen o produzcan con independencia de su situación, titularidad y régimen jurídico”. Para mayor claridad a este respecto cabe citar que, aunque con diferentes resultados, se han tramitado las declaraciones de BIC del lenguaje silbado en las islas de La Gomera y El hierro. Así el Decreto 30/2024 de 19 de febrero el Gobierno Canario declara como Bien de Interés Cultural con la categoría de tradición y expresión oral el Silbo Gomero en el ámbito de la Comunidad autónoma de las Islas Canarias.

C/Alenza n.º 4, 8º piso, 28003 - Madrid (Spain) | secretaria@icomos.es | (0034) 91 536 12 08

Página 6 de 17



Lo citado resulta relevante habida cuenta que, con anterioridad al citado expediente, se había procedido a la incoación de otros para la declaración de BIC del lenguaje silbado en la Isla de El Hierro o silbo Herreño, sin manifestarse sobre las diferentes incoaciones declaración final alguna más que la de caducidad. Sorprendente toda vez que, en base a la documentación examinada, toda ella de carácter público y consistente en diversos informes técnicos aportados por diversas entidades y refrendados por expertos en la materia, para la declaración de BIC tenían sentido y carácter de favorable, quedando pendiente únicamente el trámite administrativo final de aprobación por parte del gobierno autonómico, y que nunca llegó a producirse.

La siguiente tabla muestra los procedimientos administrativos incoados y el resultado de los mismos.

DECLARACIÓN DE BIC SOLICITADA	AMBITO	FECHA INCOACIÓN	CARÁCTER DE LOS INFORMES	FECHA DE RESOLUCIÓN	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN
Silbo en la Isla del Hierro	Insular	11-12-2017 ⁴	FAVORABLES	11-03-2020	CADUCIDAD ⁵
Silbo en la Isla del Hierro	Insular	27-04-2020 ⁶	FAVORABLES	Inactivo	CADUCIDAD ⁷
Silbo en la Isla de la Gomera	Autonómico	04-02-2022 ⁸	FAVORABLES	19-02-2024	FAVORABLE ⁹
Silbo en la Isla del Hierro	Insular	19-10-2022 ¹⁰	SIN INFORMES	04-12-2024	NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO POR SEGURIDAD JURÍDICA. ¹¹

De lo expuesto, y a día de hoy, únicamente se manifiesta como BIC el Silbo de la Isla de La Gomera o Silbo Gomero, quedando sin protección de tipo alguno el lenguaje silbado de la Isla del Hierro o Silbo Herreño.

En el ámbito nacional

La declaración del Silbo en la Isla de La Gomera o silbo Gomero con carácter autonómico supone, en continuidad con lo ya expuesto y tomando como base las disposiciones de la Ley 10/2015 de 26 de mayo, para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial, que éste queda bajo la máxima protección del estado español, el lenguaje silbado en la Isla de la Gomera o Silbo Gomero, no así el silbo de la Isla del Hierro o Silbo Herreño o cualquier otro lenguaje silbado que se manifieste en el archipiélago de las Islas Canarias.

En el ámbito internacional

El lenguaje silbado en la Isla de La Gomera o Silbo Gomero se encuentra inscrito en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad desde el 30 de septiembre de 2009, por decisión del Comité Intergubernamental de Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, de la UNESCO.

La decisión de la UNESCO sobre el lenguaje silbado en la isla de La Gomera o Silbo Gomero deja en claro aspectos fundamentales para la redacción del presente informe en los siguientes apartados.

⁴ Boletín Oficial de Canarias N.º.- 244 de 21 de diciembre de 2017

⁵ Boletín Oficial de Canarias N.º.- 60 de 26 de marzo de 2020

⁶ Boletín Oficial de Canarias N.º.- 190 de 16 de septiembre de 2020

⁷ No se ha dado resolución expresa de caducidad, pero es sobreentendida dada la legislación vigente

⁸ Boletín Oficial de Canarias N.º.- 36 de 21 de febrero de 2022

⁹ Boletín Oficial de Canarias N.º.- 41 de 19 de febrero de 2024

¹⁰ Boletín Oficial de Canarias N.º.- 216 de 2 de noviembre de 2022

¹¹ BOC - 2024/249. Lunes 16 de diciembre de 2024 - 4186

III. Otras Resoluciones

Consejería de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura

4186 - Dirección General de Cultura y Patrimonio Cultural.

Resolución de 2 de diciembre de 2024, por la que se acuerda desistir del procedimiento incoado mediante Resolución de 19 de octubre de 2022, de la extinta Dirección General Patrimonio Cultural, para la declaración de Bien de Interés Cultural a favor del "Silbo Herreño" con la categoría de "tradición y expresión oral" de ámbito insular, por razones de seguridad jurídica.



Así, la decisión del Comité Intergubernamental 4.COM.13.71, que inscribe en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial al Silbo Gomero, basándose en la información facilitada por España en el expediente de candidatura, señala la importancia de este bien para el patrimonio canario en general: *“El Silbo Gomero es muy practicado por los habitantes de la isla de La Gomera que lo reconocen como su aportación distintiva al patrimonio cultural de las demás islas del archipiélago del Canarias”*, manifestándose además que las medidas de salvaguardia están dirigidas a proteger y promocionar ***“el lenguaje de silbidos de Canarias, y están respaldados por un compromiso firme y sostenible por parte del Estado y comunidades interesadas”***.

4. ANÁLISIS Y ESTUDIO

El presente apartado se redacta en base a la documentación científica analizada, (artículos científicos, libros, archivos sonoros y audiovisuales, así como programas documentales emitidos en diferentes canales de televisión), la mayoría de esta posterior al año 2021, y que ha sido obtenida o aportada toda ella por **entidades y técnicos de la administración pública, asociaciones vinculadas al lenguaje silbado y expertos científicos independientes, con algunos de los cuales se han mantenido conversaciones sobre las diversas cuestiones planteadas en las alertas recibidas así como otras que de las mismas se derivan y que han estudiado, analizado y publicado sobre el lenguaje silbado, de modo expreso, en el ámbito de las Islas Canarias así como en otros ámbitos a nivel mundial.**

4.1 El lenguaje silbado en el archipiélago canario.

El análisis que seguidamente se expone tiene carácter de resumen y muestra elementos coincidentes del lenguaje silbado en cada una de las islas del archipiélago canario, así como en otros ámbitos territoriales no pertenecientes al territorio indicado.

En base a lo expuesto tiene a bien manifestarse que:

- En base a la documentación científica analizada se define el silbo como **“un lenguaje, que no lengua, sustitutivo del hablado, en este caso, del español hablado”**.
- Sobre esta premisa puede indicarse, y siempre en base a la documentación científica analizada, que en la actualidad la existencia del lenguaje silbado en el ámbito del archipiélago canario se manifiesta del modo siguiente:
 - LA GOMERA: Conservado, preservado y divulgado en la actualidad, incluyendo la enseñanza pública. Presencia constante y con mayor fuerza desde los años 60 del siglo XX. Con un fuerte arraigo es conocido y practicado por la mayoría de la población. Es la isla del silbo por excelencia, y la que le ha puesto el nombre al fenómeno de silbo gomero o Silbo de La Gomera. Tal y como ya se mencionó, dispone de la calificación de BIC desde el año 2024 y está incluido en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad desde el año 2009.
 - EL HIERRO: Conservado y mantenido con fuerza hasta los años 60 del siglo XX, momento a partir del cual su uso decayó notablemente. Quedan numerosos silbadores vivos, aunque de avanzada edad. Existe gran cantidad de documentación gráfica y etnográfica que manifiestan profusamente su utilización. Dado el estado del conocimiento del mismo su recuperación es sencilla, aunque urgente. Existe una potencial y fuerte actividad social y administrativa que trata su recuperación, defensa y uso.



- *TENERIFE: Conservado hasta los años 40 del siglo XX. Ampliamente documentado Quedan numerosos silbadores vivos, aunque de avanzada edad. Existe una potencial y fuerte actividad social y administrativa que trata su recuperación, defensa y uso.*
 - *GRAN CANARIA: Conservado hasta los años 40 del siglo XX. Ampliamente documentado Quedan numerosos silbadores vivos, aunque de avanzada edad. Existe una potencial y fuerte actividad social y administrativa que trata su recuperación, defensa y uso.*
 - *LANZAROTE: Su uso no ha sido confirmado. Aunque existen referencias a la existencia del mismo.*
 - *FUERTEVENTURA: Su uso no ha sido confirmado. Aunque existen referencias a la existencia del mismo.*
 - *LA PALMA: Su uso no ha sido confirmado. Aunque existen referencias a la existencia del mismo.*
- El lenguaje silbado en la isla de la Gomera o Silbo Gomero **no es el único existente en las islas Canarias** y los reconocimientos establecidos por las administraciones insulares, autonómica y nacional, así como por la UNESCO como el organismo internacional de mayor influencia y entidad, no suponen, **ni deben suponer en momento alguno que este fuese o sea tomado como el único existente**.¹²

4.2 Estudios científicos y su aporte.

La documentación analizada¹³, es coincidente en los siguientes hechos:

- **La existencia de un lenguaje silbado, con mayor o menor profusión y entidad, en gran parte de las Islas Canarias, tal y como se indicó en el apartado anterior.**
- **Existe un único lenguaje silbado en el archipiélago canario, que con diversos matices y adaptado a las características del territorio y la población de cada isla ha evolucionado de modo tal que entre las diferentes islas existen elementos diferenciadores, pero sobre una matriz original.**
- **Determinar o establecer el origen del lenguaje silbado en una isla en concreto y no sobre la totalidad del archipiélago canario no puede más que calificarse de utopía, sobre todo, y en base a la documentación científica analizada, cuando existen evidencias de que el mismo puede provenir de la región del Atlas africano.**
- El lenguaje silbado común a cada isla se constituye como un sistema fonológico que dispone de silbidos básicos, diferenciando entre vocales y consonantes y que los habitantes de cada isla, independientemente de su ubicación, reconocen y entienden. Se trata en todo caso de una forma de transmitir el idioma español.
- Si bien es cierto que existe un entendimiento generalizado del lenguaje silbado en todo el archipiélago canario, no es menos cierto que a día de hoy, y **como lenguaje articulado**, sólo se manifiesta con total claridad en las islas de La Gomera y El Hierro. Tal afirmación no supone una negativa a un lenguaje silbado en el resto de las islas, sino a la inmediata necesidad de que, al igual que se han realizado profundos análisis en las islas de La Gomera y El Hierro, se formalicen estudios, sobre todo, en las Islas de Tenerife y Gran Canaria y ello con el fin de mantenerlo y recuperarlo. La dilación de un estudio en estas islas puede llevar a una pérdida irremediable e irreversible de un patrimonio excepcional.

¹² En este punto cabe manifestar que para la declaración del silbo en la Isla de La Gomera por parte de la UNESCO fue preciso, entre otras, el apoyo institucional de las administraciones insulares, autonómica y nacional. De las primeras cabe destacar el acuerdo recogido en el acta del pleno del Cabildo insular de la Isla del Hierro de fecha 2 de junio de 2008, en el que se otorga el apoyo institucional necesario para la inscripción del Silbo Gomero al tiempo que este reconoce la existencia del lenguaje silbado en la Isla del Hierro o Silbo Herreño.

¹³ Toda la documentación analizada aparece reflejada en el apartado 6.- Bibliografía



- La potencialización y recuperación del lenguaje silbado con diferente énfasis en cada isla no debe entenderse como un indicativo de su inexistencia, sino una merma, considerable y preocupante, en el interés y la práctica del mismo. Así la existencia de una comunidad portadora del lenguaje silbado en las islas de La Gomera, en un principio, y, en la actualidad, del Hierro, obedece a la existencia de asociaciones culturales y del interés cultural de sus pobladores que lo reconocen como bien propio y transmisor del mismo. Este interés se aprecia en menor medida, pero con fuerza, de un tiempo a esta parte en las islas de Tenerife y Gran Canaria.

4.3 La desvirtualización y uso del concepto del patrimonio mundial. La patrimonialización del Bien.

El análisis de la documentación a la que se ha tenido acceso, y siendo conscientes de ser reiterativos, pone de manifiesto la existencia, aunque con matices y particularidades, de un lenguaje silbado en toda la comunidad canaria, lenguaje aceptado por la totalidad de la sociedad canaria, aunque, en principio y en mayor medida, por aquellos de mayor edad y del ámbito rural que lo han practicado y practican de modo asiduo en el conjunto del archipiélago.

A pesar de este reconocimiento social existe un interés particular y político en la implantación forzada de un determinado silbo, el de la Isla de La Gomera, sobre el resto de silbos, que aun siendo el mismo en su esencia, se diferencia con matices y particularidades que atienden, sobre todo, a las características de un determinado ámbito territorial o isla en la que se practique.

Prueba de lo expuesto es el gran número de artículos de prensa y, de forma lamentable y totalmente reprobable, la opinión pública de ciertas autoridades políticas que, mediante un uso indebido del concepto de Patrimonio Cultural y de la patrimonialización del mismo lo desvirtúan y utilizan como arma política. Este discurso belicoso se traslada también a los entes de la administración pública, quienes con sus actos y procedimientos o inacciones ponen en riesgo la permanencia y existencia del propio bien patrimonial.

El análisis de los diversos procedimientos administrativos y de la documentación contenida en los mismos ponen de manifiesto la existencia de una inacción clara hacia determinados expedientes en favor de otros, utilizando subterfugios como base para dar caducidad o, en el mejor de los casos, dilatar la resolución final de los mismos contraviéndose de este modo los fundamentos básicos que todo régimen legislativo establece para la protección del patrimonio cultural.

Por añadidura cabe informar sobre la manifiesta utilización de la prensa, las redes sociales y asociaciones civiles por parte de los representantes de diversos órganos y cargos de la administración, así como de entidades políticas que han llevado a un distanciamiento social y a una pérdida del interés por el patrimonio cultural o cuando menos un menoscabo o desprecio hacia el mismo. Citar incluso hechos tan lamentables como las declaraciones de “*persona non grata*” a personas y expertos de alta y demostrada cualificación científica tanto nacional como internacional que han manifestado su libre opinión o divulgado estudios y artículos en la materia que debieran, cuando menos, ser respetados y tenidos en consideración.

4.4 Los entes protectores – Guarda y custodia del patrimonio

En el ámbito autonómico

La Ley 11/2019 de Patrimonio Cultural de Canarias establece, como no puede ser de otro modo, con carácter obligatorio la protección del patrimonio al que se hace referencia recayendo en las autoridades la protección y cuidado del mismo, es decir, su protección y tutela. En este sentido también se expresa, y de modo sumamente

C/Alenza nº4, 8º piso, 28003 - Madrid (Spain) | secretaria@icomos.es | (0034) 91 536 12 08

Página 10 de 17



claro, el apartado 4 del artículo 27 de la Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias.

La citada Ley, en el apartado 2 de su artículo 57, establece muy claramente el deber general de protección y conservación, y así manifiesta que:

- *“2. Las administraciones públicas de Canarias, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la protección y conservación de los bienes del patrimonio cultural de Canarias, con independencia de su titularidad o régimen jurídico de protección, con objeto de hacer compatible su protección con la finalidad del uso y disfrute por la ciudadanía y su preservación para las generaciones futuras”*

Con carácter expreso al patrimonio inmaterial en el que se engloba el lenguaje silbado, debe atenderse a lo dispuesto en el artículo 108 de la cita Ley, en el que se manifiesta claramente que:

- *1. La protección de los bienes que integran el patrimonio inmaterial se llevará a cabo mediante su inclusión en alguno de los instrumentos previstos en esta ley.*
- *2. Los bienes integrantes del patrimonio cultural inmaterial se recopilarán e inventariarán en soportes estables que posibiliten su transmisión a las generaciones futuras, promoviendo para ello su investigación y documentación.*
- *3. Las administraciones públicas velarán por el respeto, la conservación y la protección del patrimonio cultural inmaterial mediante su promoción, difusión, estudio y recopilación.*
- *4. Los medios audiovisuales públicos promoverán el reconocimiento y uso de la modalidad lingüística canaria.*

En el ámbito estatal

En el ámbito nacional, la ley 10/2015 de 26 de mayo para la salvaguarda del Patrimonio Inmaterial, ya establece en su preámbulo que sobre los bienes inmateriales debe destacarse la acción de **“«salvaguardia» de las prácticas y de las comunidades portadoras con el fin de preservar las condiciones de su intrínseco proceso evolutivo, que se realiza a través de la transmisión intra e intergeneracional”**.

En el ámbito internacional

La Conferencia General de la UNESCO, en su 32ª reunión, celebrada en París ~~en~~ del 29 de septiembre al 17 de octubre de 2003, aprobaba la Convención para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial. Dicho instrumento normativo, que entró en vigor el 20 de abril de 2006 y fue ratificada por España el 25 de octubre de ese mismo año, establece la consideración y obligación de la salvaguarda y protección del Patrimonio cultural Inmaterial estableciendo para ello las medidas oportunas, algunas de las cuales se enuncian en el citado texto. Dar nulidad a los principios y consideraciones así establecidos supone, de modo indirecto, por parte del Estado Parte o de los organismos públicos competentes, un manifiesto uso del bien patrimonial de modo indebido o, cuando menos, discordante con el espíritu de los fundamentos establecidos en la citada convención, lo que puede suponerse como un hecho denunciante ante la Asamblea General de los Estados Parte quien, de considerarlo oportuno, tomará las medidas que estime necesarias para la salvaguarda del bien.



De lo expuesto en el presente apartado no cabe más que manifestar que no se está dando cumplimiento a las disposiciones que se establecen y citan en los diferentes regímenes de protección, bien sea autonómico, estatal como internacional, al menos a la vista y en referencia a los diferentes expedientes del lenguaje silbado en la Isla del Hierro o Silbo Herreño.

5. CONCLUSIONES

5.1.- De carácter general

De todo lo expuesto y del análisis de la documentación analizada, enumerada en el apartado 6. *Bibliografía* del presente informe, ICOMOS-España quiere manifestar que los trabajos realizados prueban:

- ***A) el carácter articulado del lenguaje silbado en la isla de El Hierro y de su pervivencia en la isla, sin olvidar los datos de su presencia en Gran Canaria y Tenerife;***
- ***B) la pervivencia del lenguaje silbado en El Hierro y en algunos parajes de Gran Canaria y Tenerife;***
- ***C) la existencia de varias comunidades portadoras del silbo como lenguaje articulado en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias;***
- ***D) el carácter identitario y representativo del silbo en el Hierro tanto para la comunidad portadora como para el conjunto de los habitantes de la isla y, en menor medida, en los territorios de Gran Canaria y Tenerife;***

Así, entendemos que la denominación del fenómeno del lenguaje silbado articulado en las Islas Canarias corresponderá a sus comunidades portadoras. No obstante, la denominación o denominaciones no deberían ocultar que el lenguaje silbado articulado es un elemento propio de diversas islas del archipiélago, con especial arraigo y transmisión en La Gomera y en El Hierro y en riesgo de desaparición por transmisión intergeneracional en, al menos, Gran Canaria y Tenerife, aunque en la actualidad se pretende y potencia su recuperación.

5.2.- Respecto al lenguaje silbado en la Isla del Hierro

En continuidad con lo indicado en el punto anterior en base a las diferentes cuestiones procedimentales y legislativas, tales son:

- De ámbito autonómico la Ley 11/2019 de 25 de abril del Patrimonio Cultural de Canarias.
- De ámbito estatal la ley 10/2015 de 26 de mayo para la salvaguarda del Patrimonio Inmaterial.
- De ámbito internacional la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, “la UNESCO”, en su 32ª reunión, celebrada en París del veintinueve de septiembre al diecisiete de octubre de 2003.

ICOMOS-España entiende que el Silbo Herreño cumple con los requisitos exigidos por la legislación vigente para su declaración de BIC como manifestación del PCI. En este sentido se entiende desde todo punto de vista legítimo el deseo de denominar oficial e institucionalmente Silbo Herreño al silbo en la isla de El Hierro, una vez que los trabajos de campo han verificado fehacientemente los aspectos que pudieran considerarse controvertidos en el pasado reciente.



5.3.- Sobre la repercusión sobre el silbo gomero como patrimonio cultural inmaterial

ICOMOS-España, en la medida en que los resultados de las investigaciones de los trabajos de campo dictaminan la pervivencia del lenguaje silbado articulado en El Hierro y otras islas, entendemos que:

- ***A) corresponde a la(s) comunidad(es) portadora(s) determinar si desean mantener la denominación estrictamente insular para el silbo de cada isla y/o consensuar otro nombre común para el silbo en el archipiélago canario, para lo cual “Silbo Canario” podría ser una opción;***
- ***B) la pervivencia del silbo en El Hierro y/u otras islas del archipiélago canario no puede considerarse nunca un riesgo o amenaza para el Silbo Gomero, sino una extraordinaria aportación al silbo como formidable referente de la riqueza cultural canaria. Es algo comparable a la alegría que le puede generar a cualquier persona descubrir que una especie animal, que creía extinta en un territorio determinado, sigue viva;***
- ***C) no podemos obviar que un cambio rápido en la denominación del “Silbo Gomero” implica la pérdida de una gran parte del “valor de marca” generado desde 2009 y hasta la actualidad, pero esta es una cuestión ajena por completo a los principios y valores de la Convención para la Salvaguarda del PCI.***



6. BIBLIOGRAFÍA

ALONSO SUAREZ, A. (2022): *El silbo y las nuevas narraciones identitarias en Canarias*. Debates en torno a la autenticidad y resiliencia en los procesos patrimonialistas de unas islas turistizadas [Trabajo de fin de grado no publicado]. Universidad de La Laguna.

ANCARANI, A. (2008). *El silbo gomero. Medio de comunicación bien cultural*. Edición bilingüe italiano-español. Academia Canaria de la Lengua.

BATISTA RODRIGUEZ, J. J., Y MORERA, M. (Eds.) (2007). *Los fundamentos fonéticos del silbo gomero – El silbo gomero. 125 años de estudios lingüísticos y etnográficos*. Academia Canaria de la Lengua / Dirección General de Cooperación y Patrimonio Cultural del Gobierno de Canarias.

BETANCOR QUINTANA, Gabriel (2003): *Los indígenas en la formación de la moderna sociedad canaria. Integración y aculturación de canarios, gomeros y guanches. 1496-1525*. Universidad de las Palmas de Gran Canaria. Facultad de Geografía e Historia. Departamento de Ciencias Históricas. Tesis doctoral inédita.

- (2004 a): "Los canarios y la caña de azúcar, siglo XVI". *XVI Coloquio de Historia Canario Americana*. Resúmenes. Ed. Cabildo de Gran Canaria. Las Palmas de Gran Canaria, p. 15.
- (2004 b): "La ganadería indígena tras la conquista". *El Pajar Cuaderno de Etnografía Canaria*. Nº. 19. Ed. Asociación Cultural Pinolere. Gobierno de Canarias. Cabildo de Tenerife. Ayuntamiento de La Orotava. La Orotava, pp. 39-49.

BONTIER, Pierre y VERRIER, Jehan Le [original de 1404-1408, 1ª. ed. 1488-1491] (1986): *Le Canarien. Crónicas normandas de la Conquista de Canarias*. Edición de Alejandro Cioranescu. Ed. Cabildo de Tenerife. Santa Cruz de Tenerife.

DARRIBA, Javier (2003): "El legado aborigen". *Canarias 7*. Domingo, 24 de agosto de 2003, pp. 16-17.

DÍAZ REYES, D. (2022). *El lenguaje silbado en la Isla de El Hierro*. Excmo. Cabildo Insular de El Hierro. Santa Cruz de Tenerife.

DÍAZ REYES, D. (2023). *Aproximación al lenguaje silbado de Canarias*. El legado de la trashumancia y el pastoreo en Canarias pp.176-188. Gobierno de Canarias.

GAVILÁN LÓPEZ, JOSÉ (2024): *Recuperación del lenguaje silbado de la isla de El Hierro*. Lenguas vivas.

GAVILÁN LÓPEZ, JOSÉ (2024): *Silbo herreño. Revitalización, investigación y testimonios*. Cabildo el Hierro. Gobierno de Canarias.

JIMÉNEZ MEDINA, Antonio M. (2000): *Guayadeque: apuntes etnográficos*. Memoria del proyecto de investigación para documentar las salas de Etnografía del Centro de Interpretación de Guayadeque, Ingenio-Agüimes. Arqueocanaria, SL. Inédito.

JIMÉNEZ MEDINA, Antonio y ZAMORA MALDONADO, Juan M. (2004): "La ganadería tradicional de Gran Canaria". *El Pajar Cuaderno de Etnografía Canaria*. Nº. 19. Ed. Asociación Cultural Pinolere. Gobierno de Canarias. Cabildo de Tenerife. Ayuntamiento de La Orotava. La Orotava, pp. 34-38.

C/Alenza nº4, 8º piso, 28003 - Madrid (Spain) | secretaria@icomos.es | (0034) 91 536 12 08

Página 14 de 17



MEYER, J, & DÍAZ REYES, D. (2017). Geolingüística de los lenguajes silbados del mundo, con un enfoque en el español silbado. Grenoble, Francia: Géolinguistique, (17), 99-124.

MEYER, J, MANFREDI VISTOR (2024): *Auxiliary speech by vocal tract modulation and musical surrogacy*. Hal Open Science. <https://hal.science/hal-04389746v2>

MORALES PADRÓN, Francisco [1ª. ed. 1978] (1993): *Canarias. Crónicas de su Conquista. Transcripción, estudios y notas*. Ed. Cabildo de Gran Canaria. Madrid.

TEJERA GASPAR, A Y NAVARRO MEDEROS, J. F. (2003). *El lenguaje silbado en las culturas aborígenes de las Islas Canarias y su origen norteafricano*. Ponencia presentada en el I Congreso Internacional de Lenguajes Silbados, celebrado en La Gomera del 23 al 25 de abril de 2003

TRAPERO TRAPERO, MAXIMIANO (1991): *Lenguaje silbado en El Hierro*. La Provincia (Las Palmas de Gran Canaria)

TRUJILLO CARREÑO, R. (2006). *El silbo gomero. Nuevo estudio fonológico*. Edición bilingüe español-inglés. Academia Canaria de la Lengua.

Otros documentos de interés.

<https://www.youtube.com/watch?v=9XTXvjR4M7g>

[https://www.google.com/url?q=https://hal.science/hal-](https://www.google.com/url?q=https://hal.science/hal-04389746v2/document&source=gmail&ust=1727204241018000&usg=AOvVaw02r7sl9TurH8saAPWX2h3Z)

[04389746v2/document&source=gmail&ust=1727204241018000&usg=AOvVaw02r7sl9TurH8saAPWX2h3Z](https://www.google.com/url?q=https://hal.science/hal-04389746v2/document&source=gmail&ust=1727204241018000&usg=AOvVaw02r7sl9TurH8saAPWX2h3Z)

<https://www.bienmesabe.org/noticia/2008/noviembre/el-lenguaje-silbado-en-la-isla-de-el-hierro>

<https://silbodeelhierro.es/corpus/>

Archivos audiovisuales y sonoros de libre acceso.

<https://mdc.ulpgc.es/s/mdc/busqueda?q=silbo>

https://www.youtube.com/watch?v=qz2w_H7IWFg&t=15s

<https://www.youtube.com/watch?v=QYsftbrjwTQ>

<https://www.youtube.com/watch?v=V1IUeZd4ZU4&t=43s>

<https://www.youtube.com/watch?v=FikpP6Y3HY0>

<https://youtu.be/MCID1pe6zhg?si=UwehlcxLi9SYDIW0>

https://youtu.be/qz2w_H7IWFg?si=jaeDFgKeJv0TIqor

<https://youtu.be/QYsftbrjwTQ?si=L7qP1wUjL1qnx2HX>

https://youtu.be/FikpP6Y3HY0?si=Lxn3_BDBt2mZCS6k

<https://youtu.be/V1IUeZd4ZU4?si=xG4jZ3DE0bJB7r15>

https://youtu.be/4aRgx1fIREU?si=mexS4IH_RVvULv__

<https://www.youtube.com/watch?v=ojsd3QtgeCc&t=6s>

<https://www.youtube.com/watch?v=FsCvD5KMT8Q>

<https://www.youtube.com/shorts/KXRjvmeMk4l>

<https://www.youtube.com/watch?v=V1IUeZd4ZU4&t=2369s>

<https://www.youtube.com/watch?v=4aRgx1fIREU>

<https://www.youtube.com/watch?v=JbfQAQBhNxQ>

<https://www.youtube.com/watch?v=rA2bwgj2IAk>

C/Alenza nº4, 8º piso, 28003 - Madrid (Spain) | secretaria@icomos.es | (0034) 91 536 12 08

Página 15 de 17



<https://www.youtube.com/watch?v=h45p4ZXtjXE>
<https://www.youtube.com/watch?v=FikpP6Y3HY0&list=PLX7Z8HgNjv80zk-Vg0A4-sxoyqftlrKGa>
<https://www.youtube.com/watch?v=IZdRFYgISU&list=PLX7Z8HgNjv80zk-Vg0A4-sxoyqftlrKGa&index=2>
<https://www.youtube.com/watch?v=-LFOP42DKas&list=PLX7Z8HgNjv80zk-Vg0A4-sxoyqftlrKGa&index=9>
<https://www.youtube.com/watch?v=FikpP6Y3HY0>
<https://www.youtube.com/watch?v=V1IUeZd4ZU4&t=43s>
https://www.youtube.com/watch?v=qz2w_H7IWFg&t=15s
<https://www.youtube.com/watch?v=QYsftbrjwTQ>
https://www.youtube.com/watch?v=N2jGm_7DTRk
<https://www.youtube.com/watch?v=gy9CmuVXkVA>
<https://www.youtube.com/watch?v=EL5OA-FieBs>

Otros archivos audiovisuales y sonoros.

 01 Silbo Gran Canaria 1992 CD La Aldea.wav
 1992-DOMINGO SARMIENTO SILBO. TASARTICO. LE SI.avi
 1992-PRESENTACIÓN DISCO EN MUSEO CANARIO.avi
 Amadeo Quintero (El Hierro) s - 02.wma
 Amadeo Quintero (El Hierro) silba.wma
 CORREO 06 - VIDEO-DOCUMENTAL EL SILBO.mp4
 Desconocidas-Verano de 1992.mp4
 El Lenguaje Silbado en la isla de Gran Canaria.mp4
 Eloy ; Severino julio 1991.mp4
 Eloy 1991-El Hierro.mp4
 Eloy El Hierro julio de 1992.mp4
 Eloy Verano de 1991 - El Hierro.mp4
 Entrevista a David Díaz Reyes en Canarias Radio sobre el documental del si.mp4
 Fernando Verano 1991.mp4
 Fidel Padrón (El Hierro) silba Jo.wma
 Información sobre el Silbo tocoronEloy ; Fernando -1989.mp4
 Isidro Ortiz (La Gomera) silb.wma
 Isidro Ortiz (La Gomera) silba Da.wma
 Isidro Ortiz (La Gomera) silba El.wma
 Isidro Ortiz (La Gomera) silba Jo.wma
 León Hernández, Valentín- julio 1992.mp4
 Padrón Montero, Manuel -julio 21992.mp4
 saveinsta.cc_1080p-el-silbo-gomero.mp4
 Severino- julio 1992.mp4
 Silbo El Hierro, Amadeo Quintero .wma
 Silbo I- Cristóbal ; Severino julio 1991.mp4
 Silbo I -Hernández, Dominga- julio 1992.mp4
 Silbo II Cristóbal ; Severino- Julio 1991.mp4
 Silbo II-Hernández Montero, Dominga-Verano 1992.mp4
 VID-20241121-WA0056.mp4
 VIDEO DE RUBEN-CORREO 2024-12-16.mp4
 VIDEO-DOCUMENTAL EL SILBO.mp4
 W-Eloy ; Fernando ; Severino ; Domingo ; Manuel 1989.mp4

Otros documentos científicos.

Informe realizado por D. Antonio Tejera Gaspar en fecha de marzo de 2018.

Carta de apoyo al Silbo Herreño redactada por D. Maximiano Trapero Trapero en marzo de 2018

Informe realizado por El Museo Canario en fecha de marzo de 2018.

C/Alenza nº4, 8º piso, 28003 - Madrid (Spain) | secretaria@icomos.es | (0034) 91 536 12 08

Página 16 de 17



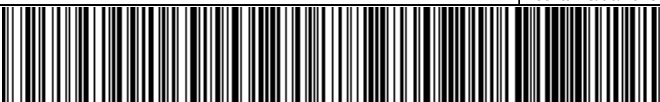
Carta de apoyo al Silbo Herreño redactada por D. José Juan Batista Rodríguez en fecha de abril de 2018

Carta de miembros de la comunidad científica con el propósito de garantizar la protección, la continuidad y la investigación de las prácticas del lenguaje silbado en Canarias redactada y firmada por:

- Maximiano Trapero Trapero - Catedrático de Filología Española y Profesor Emérito Honorífico de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Premio Canarias 2017 de Patrimonio Histórico.
- Antonio Tejera Gaspar - Catedrático de Arqueología, Universidad de La Laguna. Premio Canarias 2011 de Patrimonio Histórico.
- María Jesús Rodríguez Medina - Doctora en Traducción e Interpretación y Profesora Titular de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.
- María Antonia Perera Betancor - Arqueóloga. Doctora en Prehistoria por la Universidad de La Laguna. Directora General de Patrimonio Cultural del Gobierno de Canarias durante la legislatura 2019-2023.
- Julien Meyer - Lingüista y bioacústico, Centro Nacional francés de Investigación Científica (CNRS). Premio Europeo Marie Skłodowska-Curie Actions (MSCA) 2015 – COFUND para investigaciones sobre lenguajes silbados.
- Manuel J. Lorenzo Perera - Doctor en Historia. Etnógrafo. Premio Canarias 2022 de Cultura Popular.
- María de la Cruz Jiménez Gómez - Doctora en Arqueología. Profesora jubilada de Prehistoria, Antropología e Historia Antigua de la Universidad de La Laguna.
- Colette Grinevald - Lingüista. Profesora Emérita de Lingüística de la Université Lyon 2, Francia. Miembro del Grupo especial de expertos sobre las lenguas en peligro convocado por la UNESCO (2003).
- José-Juan Batista-Rodríguez - Profesor Titular de Filología de la Universidad de La Laguna y miembro de la Academia Canaria de la Lengua.



C/Alenza nº4, 8º piso, 28003 - Madrid (Spain) | secretaria@icomos.es | (0034) 91 536 12 08
Página 17 de 17

ORIGINAL	
D. GRAL. DE TRANSFORMACION DIGITAL DE LOS SERVICIOS PUBLICOS -	Fecha: 18/06/2025 - 14:17:17
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=0fHJjT8Xgt4rc7IX_FC7CixP98_mKmzE2 puede ser comprobada la autenticidad de este documento, mediante el número de documento electrónico siguiente:	 
El presente documento ha sido descargado el 19/06/2025 - 08:26:13	